



RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, sobre delegación del ejercicio de competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral). (2012060912)

El Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE núm. 24, de 27 de febrero), modificado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE núm. 131, de 11 de noviembre), atribuyó a la Dirección General de Trabajo competencias para el ejercicio de determinados actos de materia laboral.

Por Resolución de 3 de agosto de 2011 (DOE núm. 158, de 17 de agosto), se delegó en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres y en el Asesor Jurídico de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, D. Juan José Rico Lombardo, el ejercicio de determinadas competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Razones de agilidad y eficacia administrativa aconsejan mantener la delegación de competencias en unidades orgánicas con ámbito territorial provincial, como son las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que de conformidad con lo señalado en el artículo 5.1 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación (DOE núm. 152, de 8 de agosto), se incardinan en la Dirección General de Trabajo, especialmente en cuanto se refiere a los expedientes de regulación de empleo fundamentados en causa de fuerza mayor, en los que los plazos para resolver son muy perentorios.

Ahora bien, razones de coordinación y organización administrativa aconsejan dejar sin efecto la anterior delegación así como efectuar una nueva delegación del ejercicio de competencias en esa materia.

Por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Delegar en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres y en el Jefe de Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, las siguientes competencias referidas al respectivo ámbito provincial:

- Expedir certificaciones relativas a: nivel de empleo de una determinada empresa; representatividad sindical en un determinado nivel funcional; y depósito de estatutos de asociaciones empresariales y de sindicatos.
- La resolución de aquellos expedientes de regulación de empleo sobre reducciones de jornadas, suspensiones de contratos de trabajo y extinciones de contratos, siempre que, en todos los casos, estén fundamentados en causa de fuerza mayor, cuando el centro de trabajo radique sólo en su provincia y cualesquiera que sea el número de trabajadores afectados.



Segundo. Las competencias para expedir certificaciones relativas a nivel de empleo de una determinada empresa, representatividad sindical de un determinado nivel funcional y depósito de estatutos de asociaciones empresariales y de sindicatos, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de la delegación efectuada por esta Dirección General, serán ejercidas por los Jefes de Sección de la respectiva Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, por orden de mayor antigüedad, y de no estar presente ninguno de ellos, por los Jefes de Negociado encargados de la tramitación del concreto asunto.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de junio de 2012.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

